

DGP

**TÉNGASE POR NO PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-109-2022**

**Santiago, 8 de septiembre de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 1344, de 11 de agosto de 2022, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a de Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-109-2022**, de fecha 15 de junio de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Comercializadora y Distribuidora Faci Limitada (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-109-2022 establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-109-2022 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los



plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-109-2022 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Antofagasta con fecha 23 de junio de 2022, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos de Chile asociado al seguimiento N° 1179916143343.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 12 de julio de 2022, Hugo Quezada Bustamante, presentó un programa de cumplimiento.

6. Que, mediante **Resolución Exenta N° 2/ Rol D-109-2022**, de fecha 19 de agosto de 2022, esta Superintendencia, en primer lugar, previo a proveer, solicitó que se acredite personería de Hugo Quezada Bustamante para actuar en representación de Comercializadora y Distribuidora Faci Limitada en un plazo de cinco (5) días hábiles a contar de la notificación de esta resolución. Por su parte, se rectificó de oficio, por un error de transcripción, la fecha de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-109-2022.

7. Que, dicha resolución fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia al titular, con fecha 29 de agosto de 2022, tal como consta en el acta de notificación incorporada en el expediente de este procedimiento sancionatorio.

8. Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado al titular, contado desde la notificación personal de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-109-2022, para que diera cumplimiento a lo ordenado, y no habiendo realizado gestión alguna, se tiene por no presentado el programa de cumplimiento de fecha 12 de julio de 2022, en los términos que se expondrán en la parte resolutive de este acto.

9. Que, por su parte, con fecha 22 de agosto de 2022, Josué Muñoz Flores, interesado en este procedimiento sancionatorio, presentó carta conductora ante esta Superintendencia. A dicha presentación acompañó:

a) Plano simple de la unidad fiscalizable, con indicación de la ubicación de la máquina de lavado y aspirado de vehículos, elaborado por el interesado.

b) Set de dos fotografías, sin fechar, las cuales corresponderían a la máquina de lavado y aspirado de vehículos de la unidad fiscalizable.

c) Copia simple de la cédula de identidad de Josué Muñoz Flores.

d) Certificado de título de abogado de Josué Muñoz Flores, de fecha 4 de enero de 2022.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR NO PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR HUGO QUEZADA BUSTAMANTE, con fecha 12 de julio de 2022.**



**II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA** en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N°1/ Rol D-109-2022, desde la notificación de la presente resolución al titular.

**III. TENER PRESENTE QUE CUENTA CON UN PLAZO DE TRECE (13) DÍAS HÁBILES PARA FORMULAR SUS DESCARGOS** desde la notificación de la presente resolución, correspondiente al saldo de plazo vigente al momento de la suspensión en los términos señalados en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-109-2022.

**IV. TENER PRESENTE** la presentación realizada por Josué Muñoz Flores, interesado en el presente procedimiento administrativo, con fecha 22 de agosto de 2022.

**V. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio los documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 9 de este acto administrativo.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Comercializadora y Distribuidora Faci Limitada, domiciliado en avenida Angamos N° 633, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por él en su denuncia, al interesado del presente procedimiento.



**Monserrat Estruch Ferma**  
**Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**FGH/MCV**

**Carta Certificada:**

- Representante legal de Comercializadora y Distribuidora Faci Limitada, avenida Angamos N° 633, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

**Correo Electrónico:**

- Josué Muñoz Flores, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C.**

- Oficina Regional de Antofagasta, SMA.

**Rol D-109-2022**

